INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y RELATORIA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES					
DEPARTAMENTO:	**CHOCÓ**	**CIUDAD:**	**QUIBDÓ**	**FECHA:**	
Titulo Decreto	**Comentarios**		**Propuestas**		
Ley 70 de 1993 Por el cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política	En el marco normativo para los diálogos con comunidades negras y afrocolombianas en Colombia es robusto, fundamentado en la Constitución de 1991 que reconoce su diversidad étnica, la histórica Ley 70 de 1993 (propiedad colectiva y derechos territoriales), los Decretos Ley Étnicos (2011) para víctimas, y el Convenio 169 OIT, articulándose con el Acuerdo de Paz (2016), la Ley de Víctimas, y diversas leyes contra la discriminación y para la participación de mujeres, buscando la coordinación entre consejos comunitarios y entidades estatales para la implementación de políticas diferenciales en territorios y cultura. es fundamental porque reconoce y garantiza los derechos territoriales, culturales y ambientales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, estableciendo la propiedad colectiva de la tierra y promoviendo su desarrollo, incluyendo educación etnocultural y participación política, y desarrollando el Artículo Transitorio 55 de la Constitución Política.		Movilizar a los jóvenes afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros para liderar eficazmente estrategias de divulgación y socialización de la Ley 70, así como de sus decretos 1396 y 1384 del 25 de 2023, fortaleciendo sus capacidades como agentes activos en la promoción y aplicación de estos marcos legales para el reconocimiento de derechos colectivos, autonomía territorial, conservación ambiental, participación política y social, educación, cultura, innovación y emprendimiento, lucha contra el racismo y la discriminación, como temas claves que vienen dinamizando las, les y los jóvenes		

Considerandos				
Titulo	**Descripción**	**Artículos**	**Comentarios**	**Propuestas**

I	Consideraciones generales	❖ Tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. Jurisprudencia en la materia y las demás normas concordantes.	1.Reconocimiento Protección 2.Propiedad Colectiva 3.Uso de la Tierra y Recursos. 5.Participación Educación 6. Etnocultural 7.Desarrollo Cultural y Económico	-Protege la diversidad étnica y cultural, y la dignidad de estas comunidades. - Otorga el derecho a la propiedad colectiva de tierras baldías ocupadas ancestralmente por comunidades negras, que se convierten en resguardos. - Regula el uso de la tierra y la protección de recursos naturales, buscando la sostenibilidad ambiental y productiva. - Asegura la participación de las comunidades en las decisiones que les afectan, incluso a través de circunscripciones especiales en el Congreso. - Establece la necesidad de una educación acorde con sus necesidades, costumbres y medio ambiente, adaptando los currículos

I	Consideraciones generales	Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.	Su consolidación le amplió los canales de participación a sus integrantes, al darles mayor presencia en las estructuras políticas avaladas legalmente además de organizar a la comunidad en torno a un esquema interno de justicia, que se diferencia del sistema de justicia estatal al estar basado en las costumbres, prácticas y los saberes ancestrales de los pueblos afrocolombianos para la resolución de sus conflictos.	Seguir resaltando su competencia para ejercer como persona jurídica, lo que implica desempeñarse como máxima autoridad de administración interna dentro de los territorios colectivos.
I	Consideraciones generales	❖ El Ministerio de Minas y Energía de oficio o a petición de las comunidades negras de que trata esta ley, podrá señalar y delimitar en las áreas adjudicadas a ellos zonas mineras de comunidades negras en las cuales la exploración y la explotación de los recursos naturales no renovables deberá realizarse bajo condiciones técnicas especiales sobre protección y participación de tales comunidades negras, con el fin de preservar sus especiales características culturales y económicas, sin perjuicio de los derechos adquiridos o constituidos a favor de terceros.	(MinEnergía) interactúa con la Ley 70 de 1993 principalmente a través de su reglamentación para la minería en territorios colectivos afrocolombianos, buscando un desarrollo minero sostenible que respete la cultura, el medio ambiente y los saberes de estas comunidades, equilibrando el fomento minero con la protección de sus territorios y recursos, lo cual se ha materializado en la expedición de decretos que buscan implementar mecanismos especiales para esta actividad.	-Seguir Reconociendo derechos - permitir a los pequeños mineros práctica de la minería por estas comunidades, pero bajo estrictos criterios de sostenibilidad,

Titulo	Capitulo	Descripción	Artículos	Comentario	Propuestas
I	III	Principios y garantías	❖ La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Los currículos deben partir de la cultura de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social.	La Ley 70 de 1993 en Colombia es fundamental para la educación de las comunidades negras, ya que establece una etnoeducación que respeta y valora su cultura, saberes y sistemas de conocimiento propios, desarrollando currículos con su participación, y promoviendo el acceso a la educación superior, garantizando que el Estado diseñe políticas y cree comisiones pedagógicas para su implementación, incluyendo la formación de docentes. no solo reconoce derechos territoriales, sino que también busca una educación pertinente y de calidad, que se alinee con la identidad y necesidades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia,	- Mas Participación y Consultas - Accesibilidad y mejor asesoría para acceder a los fondos educativos administrados por el ICETEX. - Apoyar y fortalecer la Creación de Instituciones.

				fortaleciendo su autonomía y desarrollo.	
I	III	Principios y garantías	❖ Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus 9 sistemas de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.	Desarrollo Curricular Propio: La educación debe incorporar el medio ambiente, procesos productivos, vida social y cultural de las comunidades, diseñando currículos con su cooperación y reconocimiento de sus necesidades.	Buscar alternativas que ayuden a mejorar los programas de las comunidades negras , es decir apoyo estatal a las institutos, instituciones y universidades.

I	III	Principios y garantías	❖ Las comunidades negras de que trata la presente ley participarán mediante un representante nombrado por el Gobierno de una terna que ellas presenten, en el Consejo Nacional de Planeación creado por el artículo 340 de la Constitución Nacional. Igualmente, se dará representación equitativa a las comunidades negras a que se refiere la presente ley en los correspondientes Consejos territoriales de Planeación, de acuerdo a los procedimientos definidos en la Ley Orgánica de Planeación.	El Consejo Nacional de Planeación (CNP) es un órgano consultivo de participación ciudadana creado por el Artículo 340 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que integra a representantes de entidades territoriales y diversos sectores (económicos, sociales, ecológicos, comunitarios, culturales) para discutir y conceptuar sobre el Plan Nacional de Desarrollo, sirviendo como foro principal del Sistema Nacional de Planeación (SNP). Su función es emitir conceptos sobre el Plan de Desarrollo y sus seguimientos, siendo un espacio clave para la discusión democrática de las políticas de planificación en Colombia.	Generar estrategias enfocadas en el ordenamiento territorial alrededor del agua, la seguridad humana, el derecho a la alimentación, la convergencia regional y la transformación productiva con acción climática. Estas propuestas buscan fortalecer la descentralización, la inversión en infraestructura, la cierre de brechas sociales (pobreza, desnutrición), la implementación del Catastro Multipropósito, y la garantía de derechos, promoviendo un desarrollo territorial más equitativo y participativo, articulando lo nacional con las necesidades locales. Ordenamiento y Territorio: Implementación efectiva del Catastro Multipropósito para una gestión más precisa. Formalización de la tenencia de la tierra en zonas rurales y urbanas. Reasentamiento de familias afectadas por desastres, garantizando su bienestar. Seguridad y Bienestar Social: Estrategias para la reducción de la pobreza monetaria extrema y la pobreza multidimensional. Programas para disminuir la mortalidad por desnutrición infantil.

					Mejora en la provisión de bienes y servicios públicos (salud, educación, vivienda) y equidad en su acceso. Economía y Producción: Fomento de cadenas agrícolas que aseguren el derecho a la alimentación. Inversión en producción de energía con fuentes renovables. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Gobernanza y Participación: Apoyo al fortalecimiento de la planeación participativa, con herramientas para la ciudadanía. Articulación coherente entre los planes nacionales y territoriales, incluyendo los Acuerdos de Paz. Transparencia y diálogo permanente entre el gobierno y la sociedad civil. Cómo se articulan: Los CTP analizan el Plan Nacional de Desarrollo (PND), discuten sus bases y presentan recomendaciones al Gobierno Nacional para que estas se reflejen en la versión final y en la ejecución, asegurando que las políticas nacionales respondan a las realidades y necesidades de los municipios y promoviendo la participación ciudadana en todo el proceso.

I	III	Principios y garantías	❖ El Gobierno Nacional creará una comisión de estudios para la formulación de un plan de desarrollo de las comunidades negras. Esta comisión comenzará a operar una vez sea elegido el Presidente de la República y hasta la aprobación del plan nacional de desarrollo en el Conpes. Este plan propondrá las políticas de largo plazo y será el marco de referencia para que las políticas del Plan Nacional de Desarrollo respeten la diversidad étnica de la Nación y promuevan el desarrollo sostenible de esas comunidades de acuerdo a la visión que ellas tengan del mismo. Esta será una comisión técnica con amplio conocimiento de las realidades de las comunidades negras y para su conformación se tendrá en cuenta las propuestas de las comunidades negras. El Departamento Nacional de Planeación será responsable de financiar los gastos para su cabal funcionamiento.	La Comisión de Estudios para la Formulación del Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras en Colombia es una instancia creada por la Ley 70 de 1993, coordinada por el DNP, con el objetivo de formular un plan integral para estas comunidades, integrando delegados de la Comisión Consultiva de Alto Nivel y expertos en temas cruciales como territorio, derechos humanos, identidad, desarrollo social y género, funcionando hasta la aprobación del plan en el CONPES, según el Decreto 3050 de 2002 y sus modificaciones.	• **Formulación del Plan Nacional de Desarrollo:** Lidera la coordinación con ministerios y entidades para diseñar el PND y lo presenta al Congreso. • **Coordinación de Políticas Públicas:** Articula la ejecución y seguimiento de políticas sectoriales e intersectoriales (vivienda, salud, transporte, etc.) a través del CONPES. • **Planeación Presupuestal:** Gestiona el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) y el presupuesto de inversión. • **Evaluación y Seguimiento:** Diseña y opera sistemas para evaluar la gestión y resultados de los planes y proyectos. • **Asesoría Técnica:** Brinda apoyo técnico a entidades nacionales y territoriales en temas de planeación. • **Visión Estratégica:** Construye una visión de país a largo plazo, proponiendo

					alternativas y promoviendo la equidad social. • **Inclusión:** Incorpora enfoques como género y no discriminación en las políticas públicas.
I	III	Principios y garantías	❖ El Gobierno Nacional diseñará mecanismos adecuados para las comunidades negras o integrantes de ellas que hayan desarrollado variedades vegetales o conocimientos con respecto al uso medicinal, alimenticio, artesanal o industrial de animales o plantas de su medio natural, sean reconocidos como obtentores, en el primer caso, y obtengan, en el segundo, beneficios económicos, en cuanto	Los mecanismos adecuados para las comunidades negras en Colombia incluyen la Ley 70 de 1993, que obliga al Gobierno a diseñar sistemas para que sean reconocidas como obtentores de variedades vegetales y obtengan beneficios económicos por conocimientos ancestrales (medicinales, alimenticios, etc.), mediante la reglamentación del Estado, como el Decreto 1523 de 2003, para asegurar	Registro y Titulación de Saberes: Creación de sistemas de registro oficial (a cargo del Gobierno Nacional) donde se documenten las variedades vegetales y los usos medicinales desarrollados por estas comunidades, otorgándoles derechos de propiedad intelectual colectivos. Mecanismos de Participación: Asegurar la representación de estas comunidades en consejos directivos de corporaciones autónomas regionales (CAR) para que sus voces y necesidades sean consideradas en la gestión ambiental y de recursos.

			otras personas naturales o jurídicas desarrollen productos para el mercado nacional o internacional., lengua, religión, opinión política o filosófica.	reconocimiento y retribución por su saber tradicional y biodiversidad, adaptando los programas de crédito y asistencia técnica a sus necesidades. Reconocimiento como Obtentores: Que se les reconozca como los creadores de variedades vegetales. Beneficios Económicos: Obtener compensaciones cuando otros desarrollen productos comerciales basados en sus conocimientos sobre plantas y animales.	Incentivos Económicos: Desarrollo de esquemas de participación en los beneficios (Acceso y Distribución de Beneficios - ADB) cuando empresas o investigadores externos utilicen sus conocimientos para crear productos (medicinas, alimentos, cosméticos). Adecuación de Programas de Apoyo: Modificar programas de crédito y asistencia técnica para que se ajusten a las condiciones socioeconómicas y ambientales de las comunidades negras. Fortalecimiento de la Identidad: Políticas que protejan la identidad cultural y los conocimientos tradicionales como parte integral de su desarrollo. Promoción de Autonomía: Fomentar el desarrollo económico y social de las comunidades, respetando sus dinámicas y saberes propios

I	III	Principios y garantías	❖ La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras. 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley. 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.	Reconocimiento de la Diversidad Étnica y Cultural: La ley fundamentaliza el respeto y protección de la multiplicidad de culturas que conforman Colombia, reconociendo a las comunidades negras como grupos étnicos con identidad propia. Autonomía y Participación: Establece la participación sin detrimento de su autonomía en las decisiones que les afectan, tanto a nivel local como nacional, asegurando que sus voces sean escuchadas en igualdad de condiciones. Protección del Territorio y Recursos Naturales: Se reconoce la propiedad colectiva de las tierras tradicionalmente habitadas por estas comunidades y sus recursos, fundamentales para su cultura, producción y vida. Integralidad y Dignidad Cultural: Busca la protección de la vida	Esta ley es un marco legal que busca la reivindicación, el desarrollo y la permanencia de las comunidades afrodescendientes en Colombia, dándoles herramientas para la gestión de sus territorios y la protección de su legado cultural frente a un Estado que tiene el deber de garantizarles igualdad de oportunidades. fortalecimiento de la participación y acción afirmativa, y asignación de recursos para cerrar brechas socioeconómicas, enfocándose en la titulación colectiva, el desarrollo ambiental y cultural, la seguridad humana y la inclusión de un enfoque diferencial afrodescendiente e interseccional en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) para garantizar su plena implementación y efectividad en la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

				cultural de estas comunidades, respetando sus costumbres, tradiciones y formas de organización social y productiva.	
I	III	Principios y garantías	❖ Otros principios y garantías**.** Son también principios y garantías aplicables por extensión los desarrollados en las normas nacionales e internacionales que hagan parte del ordenamiento jurídico vigente, sobre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.	Desarrollo Sostenible y Ambiental: Promueve un enfoque de desarrollo que respeta las relaciones ancestrales de las comunidades con la naturaleza y sus prácticas tradicionales de producción (agricultura, pesca, minería artesanal) para la conservación y sostenibilidad.	Adoptar mecanismos para el fomento de actividades mineras y el desarrollo económico en territorios colectivos, con participación comunitaria. Incluir un capítulo de acción afirmativa y un enfoque diferencial afrodescendiente e interseccional en los ejes del Plan Nacional de Desarrollo (Ordenamiento Territorial, Seguridad Humana, Alimentaria, etc.)
Titulo	**Capitulo**	**Descripción**	**Artículos**	**Comentario**	**Propuestas**

Titulo	Capitulo	Descripción	Artículos	Comentario	Propuestas
Adecuación institucional					
III	I	Adecuación institucional	❖ El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones anticulturales. La autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que en cada uno de los niveles educativos, los currículos se adapten a esta disposición.	El Gobierno Nacional creará una comisión de estudios para la formulación de un plan de desarrollo de las comunidades negras. Esta comisión comenzará a operar una vez sea elegido el presidente de la República y hasta la aprobación del plan nacional de desarrollo en el Este plan propondrá las políticas de largo plazo y será el marco de referencia para que las políticas del Plan Nacional de Desarrollo respeten la diversidad étnica de la Nación y promuevan el desarrollo sostenible de esas comunidades de acuerdo a la visión que ellas tengan del mismo. Esta será una comisión técnica con amplio conocimiento de las realidades de las comunidades negras y para su conformación se tendrá en cuenta las propuestas	Participación y Consulta: Exigen participación directa y efectiva en los diálogos y mesas de concertación, y que sus propuestas sean incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo. Derechos Territoriales y Ambientales: Fomentar la formulación de agendas ambientales conjuntas y la reglamentación de la minería ancestral con licencias especiales y derecho de prelación, además de brindar asistencia técnica para proyectos. Fortalecimiento Económico y Social: Apoyo a proyectos productivos (gastronomía, belleza), acceso a regalías y fortalecimiento del tejido social, liderados por las propias comunidades. Cátedra de Estudios Afrocolombianos: Seguimiento y cumplimiento de la política de etnoeducación y la cátedra. Justicia Social y Lucha contra el Racismo: Promover la resolución de conflictos según usos y costumbres y combatir el racismo estructural que perpetúa la pobreza.

				de las comunidades negras. El Departamento Nacional de Planeación será responsable de financiar los gastos para su cabal funcionamiento	Mecanismos de Seguimiento: Implementar herramientas de monitoreo para políticas y proyectos, y que la Comisión Consultiva rinda cuentas periódicamente

III	I	Adecuación institucional	❖ El Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural. Para estos propósitos, las autoridades competentes aplicarán las sanciones que le corresponden de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía, en las disposiciones que regulen los medios masivos de comunicación y el sistema educativo, y en las demás normas que le sean aplicables.	garantiza los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, promoviendo la igualdad y el respeto a su diversidad étnica y cultural, y estableciendo mecanismos para la protección de sus derechos y el desarrollo de sus territorios y cultura.	Base Legal: Es parte de la Ley 70 de 1993, fruto de la lucha de las comunidades afrodescendientes en Colombia. Mandato Estatal: El Estado colombiano se compromete a sancionar y prevenir activamente el racismo y la discriminación en ámbitos como los medios de comunicación y la educación. Protección de Derechos: Busca proteger la identidad cultural, el territorio ancestral y el desarrollo social y económico de estas comunidades, basándose en los principios de igualdad y respeto a la diversidad étnica. Aplicación: Las autoridades deben aplicar sanciones según códigos como el de Policía y otras normas, asegurando la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación.

Titulo	Capitulo	Descripción	Artículos	Comentario	Propuestas
Mecanismos de financiación					
IV	I	Financiación	La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la comisión consultiva a que se refiere la presente ley.		
Titulo	**Capitulo**	**Descripción**	**Artículos**	**Comentario**	**Propuestas**

V	I	Otros y disposiciones finales	❖ el Gobierno apropiará los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley		
V	I	Otros y disposiciones finales	Dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional destinará las partidas presupuestales necesarias para la puesta en marcha de la Universidad del Pacífico creada mediante la ley 65 del 14 de Diciembre de 1988.		

Propuesta nueva				
Titulo	**Capitulo**	**Descripción**	**Artículo nuevo**	**Comentarios**

			❖ Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la carretera que une los Departamentos del Valle del Cauca y el Huila, entre los Municipios de Palmira y Palermo. Así mismo se destinarán los recursos necesarios para la terminación de la carretera Panamericana en su último tramo en el departamento del Chocó.	
			❖ El Gobierno Nacional podrá hacer los traslados presupuestales y para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.	

			❖ Créase en el Ministerio de Gobierno, la dirección de asuntos para las comunidades negras con asiento en el Consejo de Política económica y social ❖ La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que sean contrarias	